



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5115

20/08/2010

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS
A OPERAR EN EL PAÍS:

Ref.: Circular
CREFI 2 - 68
LISOL 1 - 526

Idioma a emplear en las informaciones que se presenten al Banco Central de la República Argentina. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

1. Sustituir el punto 6.1.2.4.2. de la Sección 6. Descentralización de actividades de tipo administrativas o no operativas en el país o en el exterior y puestos permanentes de promoción en el país, Capítulo II de la Circular CREFI -2. (texto según Comunicaciones "A" 2241, "A" 3149, Anexo I y "A" 4989), por el siguiente:

"6.1.2.4.2. Se compromete a realizar auditorías internas, como mínimo con una periodicidad anual, respecto de las actividades descentralizadas, debiendo remitir a la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas, los informes de dichas auditorías.

Adicionalmente, deberán remitir los informes de los auditores externos efectuados con motivo de sus revisiones sobre las actividades descentralizadas.

Los informes de los auditores internos y externos deberán ser presentados en su versión original y su traducción al idioma castellano. Dicha traducción deberá ser efectuada por traductor público matriculado y su firma legalizada por el respectivo colegio profesional."

2. Sustituir el punto 6.3.3. de la Sección 6. de las normas sobre "Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país", por el siguiente:

"6.3.3. La documentación -original o en copia- expedida en lengua no española deberá estar acompañada de su traducción al español, suscripta por traductor público matriculado, y con firma certificada por la asociación profesional correspondiente."

3. Sustituir el punto 3.4. de la Sección 3. de las normas sobre "Supervisión consolidada" por el siguiente:



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

“3.4. Sucursales y subsidiarias de bancos del exterior.

Las sucursales locales o entidades financieras locales subsidiarias de bancos del exterior deberán enviar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias los estados contables consolidados que su casa matriz o el banco que directa o indirectamente la controla presente al organismo de supervisión bancaria del país donde se encuentra radicada, con la frecuencia y en los términos que éste haya establecido.

Esos estados deberán estar traducidos al castellano, en caso de que estén expresados en idioma diferente. La traducción deberá ser efectuada por traductor público matriculado y su firma legalizada por el respectivo colegio profesional.

Dicha información deberá remitirse dentro de los 30 días corridos de vencido el plazo para su presentación ante el correspondiente organismo de supervisión.

Las entidades alcanzadas también deberán comunicar la fecha exigida por la autoridad de supervisión para la presentación de los estados contables consolidados en el país de origen y asumir el compromiso de informar todo cambio que pudiera producirse en ese sentido, mediante nota suscripta por el representante legal de la entidad del exterior, con carácter de declaración jurada.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre “Representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas a operar en el país” y “Supervisión consolidada”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas a/c

ANEXO



B.C.R.A.	REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS
	Sección 6. Requisitos de la información y documentación a presentar.

6.1. Antecedentes personales y penales.

Deberá utilizarse el aplicativo puesto a disposición por este Banco Central para la integración de la Fórmula de Antecedentes Personales, de conformidad con las previsiones de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 4499 y modificatorias).

Los certificados de antecedentes penales solicitados deberán haber sido expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los 5 (cinco) días corridos anteriores a la fecha de su presentación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En los casos de representantes titular y/o suplente/s propuestos que hasta ese momento posean domicilio real en el extranjero, deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde residen.

6.2. Copia de documentación.

En todos los casos, las copias de la documentación requerida (contratos, disposiciones legales, etc.) deberán estar certificadas por escribano público.

6.3. Documentación del exterior.

6.3.1. La documentación -original o en copia- requerida debe ser expedida y autenticada de conformidad con las normas legales vigentes en la materia en el país de su emisión y contar además con certificación notarial o equivalente.

6.3.2. Las firmas de las autoridades extranjeras intervinientes deberán ser legalizadas consularmente o por el sistema de apostilla, en los casos de países que hayan firmado y ratificado la Convención de La Haya del 5.10.1961.

6.3.3. La documentación -original o en copia- expedida en lengua no española deberá estar acompañada de su traducción al español, suscripta por traductor público matriculado, y con firma certificada por la asociación profesional correspondiente.

6.4. Intervención de profesionales.

Las firmas de los profesionales cuya intervención se requiere deberán estar legalizadas por los respectivos consejos o colegios profesionales.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 2241		VI	1.	1.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	1.2.		“A” 2241		VI	6. y 9.	9.4.	1°	Según Com. “A” 4981.
	1.3.		“A” 2241		VI	5.			Según Com. “A” 4981.
	1.4.		“A” 2241		VI	7.			Según Com. “A” 4981 y 5093.
	1.5.1.		“A” 2241		VI	8. y 9.	9.4.	2° y 2°	Según Com. “A” 4981.
	1.5.2.		“A” 2241		VI	8.		1°	Según Com. “A” 4981.
	1.5.3.		“A” 4981						
	1.5.4.		“A” 2241		VI	8.		1°	Según Com. “A” 4981.
	1.6.1.		“A” 4981						
	1.6.2.		“A” 2241		VI	9.	9.4.	1° y 2°	Según Com. “A” 4981.
2.	2.1.		“A” 2241		VI	1.			Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.2.	1°	“A” 2241		VI	2.			Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
		2°	“A” 2241		VI	3.	3.1.	último	Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.2.1.		“A” 2241		VI	3.	3.1.		Según Com. “A” 2362, “A” 4775 pto.1., “A” 4835 pto. 5. y “A” 4981.
	2.2.2.		“A” 2241		VI	3.	3.2.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.3.		“A” 4981						
	2.4.		“A” 2241		VI	4.	4.1.	2°	Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	2.5.		“A” 2241		VI	4.	4.1.	1°	Según Com. “A” 3700 pto. 3., “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
2.6.		“A” 2241		VI	4.	4.2.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.	
3.	3.1.		“A” 4981						
	3.2.		“A” 2241		VI	10.			Según Com. “A” 4981.
4.		“A” 2241		VI	3.	3.3.	1° y 2°	Según Com. “A” 3700 pto. 2. y “A” 4981.	
5.	5.1.		“A” 2241		VI	9.	9.1.1. y 9.1.2.		Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.
	5.2.		“A” 2241		VI	9.	9.1.3.		Según Com. “A” 2822 pto. 1., “A” 4775, pto. 1. y “A” 4981.
6.	6.1.		“A” 2241		VI	3.	3.1. y 3.2.	últimos	Según Com. “A” 4775 pto. 1. y “A” 4981.



"REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS"									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
6.	6.2.		"A" 2241		VI	3.	3.1. y 3.2.	últimos	Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	6.3.		"A" 2241		VI	3.	3.1. y 3.2.	últimos	Según Com. "A" 4775 pto. 1., "A" 4981 y "A" 5115.
	6.4.		"A" 2241		VI	3.	3.1. y 3.2.	últimos	Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
7.			"A" 2241		VI	9.	9.2.	1°	Según Com. "A" 4981.
8.	8.1.		"A" 2241		VI	11.	11.1.		Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	8.2.		"A" 2241		VI	11.	11.2.		Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
	8.3.		"A" 2241		VI	11.	11.4.		Según Com. "A" 4775 pto. 1. y "A" 4981.
9.			"A" 4981						



B.C.R.A.	SUPERVISION CONSOLIDADA
	Sección 3. Informaciones.

3.4. Sucursales y subsidiarias de bancos del exterior.

Las sucursales locales o entidades financieras locales subsidiarias de bancos del exterior deberán enviar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias los estados contables consolidados que su casa matriz o el banco que directa o indirectamente la controla presente al organismo de supervisión bancaria del país donde se encuentra radicada, con la frecuencia y en los términos que éste haya establecido.

Esos estados deberán estar traducidos al castellano, en caso de que estén expresados en idioma diferente. La traducción deberá ser efectuada por traductor público matriculado y su firma legalizada por el respectivo colegio profesional.

Dicha información deberá remitirse dentro de los 30 días corridos de vencido el plazo para su presentación ante el correspondiente organismo de supervisión.

Las entidades alcanzadas también deberán comunicar la fecha exigida por la autoridad de supervisión para la presentación de los estados contables consolidados en el país de origen y asumir el compromiso de informar todo cambio que pudiera producirse en ese sentido, mediante nota suscripta por el representante legal de la entidad del exterior, con carácter de declaración jurada.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “SUPERVISIÓN CONSOLIDADA”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 2227		1.	1º	
	1.2.		“A” 2227		1.	último	
	1.3.	1º y 2º	“A” 2227		5.		
	1.3.	3º y último	“A” 2227		6.		
2.	2.1.		“A” 2227	único	1.		Modificado por las Com. “A” 2649 y 2988
	2.2.		“A” 2227	único	1.		
	2.3.		“A” 2619			1º y último	Según Com. “A” 2988
	2.4.		“A” 2227	único	3.		
3.	3.1.		“A” 2227	único	2.2.		
	3.2.		“A” 2227	único	2.3.		Modificado por la Com. “A” 2988
	3.3.		“A” 2227	único	2.4.		
	3.4.		“A” 2227		10.	1º	Según Com. “A” 5115
			“A” 2732			2º y 4º	
4.	4.1.		“A” 2227	único	4.1.		
	4.2.		“A” 2227	único	4.2.		
	4.3.	1º	“A” 2227	único	4.3.	1º	
	4.3.	2º	“A” 2227		11.		
	4.3.	último	“A” 2227	único	4.3.	último	
	4.4.		“A” 2227	único	4.4.		
	4.5.		“A” 2227	único	5.4.		
5.	5.1.		“A” 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. “A” 2649, “A” 3274 y “A” 3558
	5.2.		“A” 2227	único	5.1. y 5.2.1.	último	Según Com. “A” 2649
	5.2.1.1.		“A” 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. “A” 2649
	5.2.1.2.		“A” 2227	único	5.1.5.		Según Com. “A” 2649
	5.2.1.3.		“A” 2227	único	5.1.2. y 5.1.3.		Según Com. “A” 2649
	5.2.1.4. i)	1º	“A” 2227	único	5.1.4.		Según Com. “A” 2649 y “A” 3558
		2º	“A” 2227		13.		
	5.2.1.4.ii)		“B” 5902		5.		Modificado por la Com. “A” 2649
	5.2.1.5.		“B” 5902		5.		Modificado por la Com. “A” 2649
	5.2.1.4.ii)		“B” 5902		5.		Modificado por la Com. “A” 2649
5.2.1.5.		“B” 5902		5.		Modificado por la Com. “A” 2649	